





## Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. GENERAL

UNEP/CBD/NP/COP-MOP/1/DEC/1/7 20 de octubre de 2014

**ESPAÑOL** 

ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN

Primera reunión

Pyeongchang, República de Corea, 13 a 17 de octubre de 2014 Tema 13 del programa

## NP-1/7. Movilización de recursos para la aplicación del Protocolo de Nagoya

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,

Recordando el párrafo 1 del artículo 25 del Protocolo que requiere que las Partes tengan en cuenta las disposiciones del artículo 20 del Convenio al examinar los recursos financieros para la aplicación del Protocolo de Nagoya,

*Reafirmando* el compromiso de las Partes de cumplir con las obligaciones establecidas en las disposiciones del artículo 20 del Convenio,

Reconociendo que la estrategia para la movilización de recursos en apoyo de la consecución de los tres objetivos del Convenio comprende la movilización de recursos para la aplicación del Protocolo de Nagoya,

*Haciendo hincapié* en que todo mecanismo para la financiación de la diversidad biológica¹ es suplementario a los mecanismos financieros establecidos en virtud de las disposiciones del artículo 21 del Convenio y el artículo 25 del Protocolo de Nagoya y no sustituye a estos,

- 1. Acoge con beneplácito la decisión<sup>2</sup> de la Conferencia de las Partes de incluir la consideración de la movilización de recursos para el Protocolo de Nagoya en la aplicación de la estrategia para la movilización de recursos en apoyo al logro de los tres objetivos del Convenio y el logro de las metas de movilización de recursos;
- 2. Alienta a las Partes a que en sus procesos de planificación respecto de la aplicación del Protocolo incluyan consideraciones sobre movilización de recursos, contemplando, entre otras cosas, las necesidades, lagunas y prioridades de financiación, en particular mediante la integración de dichas consideraciones en sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica;

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El término "mecanismo financiero para la diversidad biológica" se refiere a "mecanismos financieros nuevos e innovadores" de acuerdo con el objetivo 4 de la Estrategia para la movilización de recursos, adoptada por la Conferencia de las Partes en su novena reunión (Decisión IX/11). Los mecanismos financieros nuevos e innovadores son suplementarios y no sustituyen al Mecanismo financiero establecido en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del Convenio (véase el preámbulo a la Decisión X/3).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Decisión XI/4, párrafo 12.

- 3. Alienta también a las Partes a que, conforme a sus circunstancias nacionales, destinen recursos internos, así como los recursos que se generen mediante mecanismos de financiación para la diversidad biológica, a la implementación del objetivo del Protocolo de Nagoya. En ese contexto, las Partes también podrían considerar, conforme a su legislación, políticas, prioridades y programas nacionales, cómo integrar en tales esfuerzos los recursos que se generen mediante la aplicación exitosa de acuerdos de acceso y participación en los beneficios;
- 4. *Alienta asimismo* a las Partes, otros Gobiernos, organizaciones pertinentes, el sector privado e instituciones financieras a proporcionar, según sus posibilidades, recursos financieros por ejemplo a través de mecanismos de financiación para la diversidad biológica destinados a la aplicación del Protocolo de Nagoya, y a incluir el apoyo a su aplicación entre las áreas prioritarias de financiación;
- 5. Alienta a las Partes a tomar medidas apropiadas dentro de los órganos rectores de las instituciones financieras multilaterales y organizaciones de desarrollo pertinentes a fin de asegurar que se brinde la debida prioridad y atención a la asignación eficaz de recursos previsibles para la aplicación del Protocolo de Nagoya;
- 6. Alienta también a las Partes a integrar la aplicación del Protocolo de Nagoya en sus planes y prioridades de cooperación para el desarrollo y en sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica;
- 7. Alienta además a las Partes y organizaciones pertinentes a aumentar la concienciación, en particular entre los encargados de la formulación de políticas y la toma de decisiones de alto nivel, el sector empresarial y los organismos de financiación pertinentes, acerca de la importancia de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y cuestiones conexas de acceso y participación en los beneficios, de conformidad con el artículo 21 del Protocolo de Nagoya, con miras a apoyar la movilización de recursos para el Protocolo;
- 8. *Invita* a las Partes, en el contexto de las obligaciones que han contraído en virtud del artículo 29 del Protocolo de Nagoya, y organizaciones pertinentes a remitir al Secretario Ejecutivo información acerca de sus experiencias en relación con la movilización de recursos en apoyo de la aplicación del Protocolo, así como acerca del estado de los fondos movilizados;
- 9. *Pide* al Secretario Ejecutivo que prepare una síntesis de la información recibida sobre las experiencias relacionadas con la movilización de recursos en apoyo de la aplicación del Protocolo y que proporcione un informe general sobre la situación y las tendencias en materia de financiación para que sea considerado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya en su próxima reunión;
- 10. *Pide asimismo* al Secretario Ejecutivo que prepare un documento sobre posibles fuentes de financiación internacionales pertinentes para apoyar los esfuerzos de las Partes tendientes a movilizar recursos financieros internacionales adicionales para la aplicación del Protocolo;
- 11. Pide asimismo al Secretario Ejecutivo que, en colaboración con las organizaciones pertinentes, cree herramientas de orientación y materiales de capacitación para asistir a las Partes en la movilización de recursos financieros, técnicos y humanos con el fin de aplicar el Protocolo de Nagoya en el contexto de la estrategia para la movilización de recursos en apoyo al logro de los tres objetivos del Convenio.